

Lelio Basso y Norberto Bobbio: una relación muy especial en la cultura jurídica italiana

Alberto FILIPPI

I. Desde la experiencia del antifascismo constituyente al reconocimiento institucional de los derechos humanos en América Latina y en los «pueblos del tercer mundo». La trascendencia jurídica y política de los Tribunales Bertrand Russell.

Ustedes me van a permitir que aproveche aquí en Brasil la celebración de esta extraordinaria efeméride del centenario de Bobbio para evocar también la figura de Lelio Basso que fue tan cercano a las luchas del pueblo brasileiro –como bien saben los más ancianos aquí presentes– en los años de resistencia contra la dictadura y que junto con Bobbio y otros juristas e intelectuales italianos y europeos, contribuyó de manera esencial a la elaboración de la cultura jurídica de la transición democrática.

A Basso primero y mas tarde a Bobbio tuve el raro privilegio de conocerlos en las dramáticas coyunturas de ese crucial período respecto al cual –así como sobre el rol determinante que tuvieron los dos insignes protagonistas de la vida pública italiana– quiero dejarles mi testimonio y algunas reflexiones.

Seis años mayor que Bobbio, Basso –de manera similar al turinés– se había graduado primero en derecho en la Universidad de Pavia con una tesis sobre «La concepción de la libertad en Karl Marx» (en 1925) y luego en filosofía analizando el pensamiento del teólogo protestante Rudolph Otto, uno de los protagonistas de la escuela neo-kantiana y fenomenológica alemana (en 1931).

Los dos juristas filósofos se conocieron en 1933 cuando ya Basso colaboraba con «Justicia y Libertad» tras haberlo hecho con Piero Gobetti y escribir para la revista *Rivoluzione Liberale*. Cuando se vuelven a encontrar en Milan en julio de 1943 Bobbio militaba en el Partito d'Azione, y Basso acababa de fundar el «Movimento di Unita Proletaria» que se iba a fundir en el Partito Socialista di Unita Proletaria. No es casual que se reúnan el día 25, memorable para Italia durante las manifestaciones por la caída de Mussolini decidida por el Gran Consejo fascista y en ocasión de un encuentro, en una sede clandestina del Partito d'Azione, al que participan además de Basso y Bobbio, representantes de otros partidos: Giorgio Amendola, Stefano Jacini, Ferruccio Parri y Riccardo Lombardi para discutir y redactar un documento común frente a la nueva situación¹.

El recuerdo que conservará Bobbio de esa jornada histórica para ambos es preciso y de evidente simpatía hacia el líder socialista: «ojos vivaces, temperamento nervioso, hombre de fe y de acción». Bobbio comprendió, –desde estas primeras impresiones y lo repetirá muchos años después–, que «Basso era uno de los que tenían mayor autoridad en la oposición al fascismo, siendo además un orador muy eficaz que siempre he admirado y también un poco envidiado»².

Después de los trabajos de la Constituyente y el posterior fracaso electoral del Partito d'Azione los proyectos políticos de ambos se van a separar con el

¹ Remito a la evocación del propio Lelio Basso en «Introduzione» a *Le riviste di Piero Gobetti*, (a cargo de Lelio Basso y Luigi Anderlini) Feltrinelli, Milano, 1961 y a los datos biográficos en los textos de Fausto Nitti, «I 60 anni di Basso» en *Mondo Nuovo*, N 38, Roma, 29 de diciembre 1963 y Antonio Saccà, «Ritratto di Lelio Basso», en *Il pensiero nazionale*, N 2, 16-31 enero 1971.

² N.Bobbio, *Autobiografía*, Laterza editor, Bari-Roma 1997, pp.61 y 188.

distanciamiento de Bobbio de la militancia de partido en la que, en cambio, seguirá muy activo Basso. Sin embargo, en los años cincuenta y sesenta participarán a varios debates sobre los grandes temas de la política italiana y europea que entonces los dividían: socialismo y democracia, liberalismo y «vía pacífica al socialismo», diálogo que duró hasta el final como lo atestiguan las dos últimas cartas que se cruzaron en 1978 que voy a citar más adelante.

Bobbio, evocando esa diversidad de posiciones con Lelio, hacía referencia a un polémico debate de los años cincuenta entorno a la figura del socialista reformista Filippo Turati y el papel fundamental de la constitución italiana de 1948 como eje y base de todo avance democrático (o «revolucionario» según el entendimiento de Basso) en Italia. «Que habláramos de guerra y paz en Milán o de no-violencia en Perugia, Basso repetía siempre <<lamento no estar de acuerdo con el amigo Bobbio>>. En efecto, –recuerda Norberto– estuve siempre convencido que los modelos de socialismo para nuestro país deberán ser el laborismo inglés y la socialdemocracia sueca y que el marxismo como guía teórica del socialismo había agotado su tiempo, Basso, al contrario, era un marxista convencido, si bien, con ese espíritu libre que lo caracterizaba, siempre estuvo lejos de toda ortodoxia»³.

Lo cierto es que las elaboraciones jurídico-políticas de la asamblea constituyente de 1947 representaron para Basso y Bobbio una adquisición fundamental para la configuración de la democracia italiana. Concepción de la democracia como síntesis de los derechos de libertad e igualdad propios de la «persona humana» que proviene de la sistematización constitucional lograda durante los trabajos de la célebre Comisión de los 75, (que terminó sus actividades el 12 de enero de 1947) y especialmente en la Primera parte y el célebre artículo 3, en el cual las contribuciones de Lelio Basso y de Pietro Calamandrei del Partito d'Azione (junto a legisladores comunistas, democristianos, liberales y republicanos) fueron de trascendente relevancia siendo el joven Bobbio –como lo expliqué en la primera parte de esta ponencia– uno de los referentes de Calamandrei desde las elaboraciones contenidas en sus *Lecciones de filosofía del derecho* dictadas en Padova durante el año académico 1942/43 (y publicadas por Giappichelli en 1945), que serán consideradas por su innovadora visión de la justicia como una suerte de «manifiesto del Partido de Acción».

Se trata –escribirá Bobbio evocando esa coincidencia sobre el concepto jurídico de «persona humana»– de uno de los pilares de la reconstrucción democrática de Italia. Tanto Calamandrei (y Bobbio) como Basso y los constituyentes católicos entre los cuales estaban Giorgio La Pira y Guido Gonella (también colegas juristas) habían dedicado gran atención al tema de la autonomía de la persona como fundamento de los derechos y de la que, según la fórmula del propio Bobbio, debía denominarse la «*democracia integral*» (como síntesis del ejercicio efectivo de los «derechos de libertad» y de «los derechos sociales»).

Por convergentes razones Basso y Bobbio estaban convencidos de que así como había sido posible y necesario lograr el crecimiento y la expansión de los derechos reconocidos por la constitución democrática y el propuesto futuro desarrollo de una «*democracia integral*» a nivel italiano de manera análoga, a ese primer movimiento europeo de emancipación debía corresponder con el pasar de los años también la extensión y la afirmación internacional de los derechos humanos y de los pueblos en los espacios geopolíticos de lo que entonces se llamaba «Tercer Mundo» y especialmente América Latina.

No olvidemos un hecho puntual pero decisivo no debidamente recordado y valorado en el proceso de la construcción jurídica de los derechos del hombre referidos a América Latina. En Roma, en junio de 1965, Basso había sido relator principal en la «Conferencia Europea para la amnistía de los detenidos políticos y las

³ N. Bobbio, «Lelio Basso», en AAVV., *Socialismo e democrazia. Rileggendo Lelio Basso*, a cargo de F. Pedone, Ronchi editor, Concorezzo (Mi) 1992, p.13 y 15.

libertades democráticas en Venezuela» con un texto original y precursor de denuncia del imperialismo como obstáculo al ejercicio de la «*democracia real*» en la región. «La conferencia –explicaba Basso– apela a todos para que sumen sus respectivas protestas, destacando que en América Latina, como en todos los países y en todos los tiempos con sus relativos sistemas políticos, el respeto de los derechos elementales y modernos del hombre, contenidos en la Declaración Universal de 1948, es la condición primordial y esencial del ejercicio de la *democracia real*»⁴.

«Hacemos un llamado –habían escrito los promotores de la conferencia– a todos los pueblos del mundo, a quienes participaron en la jornada del 8 de junio en Roma y a todos los hombres y mujeres de sensibilidad democrática, para que se redoblen los esfuerzos para el logro de nuestro único objetivo: que en la patria de Simón Bolívar ningún hombre sea asesinado por sus ideas políticas y que no sea posible encarcelarlo por sostenerlas»⁵.

Observen Ustedes que en ese innovador alegato de defensa de los derechos y la democracia en Venezuela se encuentra *in nuce* la concepción que Basso aportará a los futuros Tribunales Russell sobre América Latina y los posteriores «Tribunales de opinión» que culmina con la «Conferencia internacional de Argelia» (1976) en la cual se aprueba la *Declaración universal de los derechos de los pueblos* y así como la constitución después de la muerte de Lelio (el 16 de diciembre de 1978) del Tribunal Permanente de los Pueblos (Bolonía, junio de 1979)⁶.

Si se piensa que esa inicial experiencia de Basso para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en Venezuela convocada por petición del *Comité venezolano para la amnistía y la liberación de los detenidos políticos* (presidido por el prestigioso destacado profesor de la Universidad Central de Venezuela, Miguel Acosta Saignes) tuvo el apoyo de Alberto Moravia, Jean-Paul Sartre, Pier Paolo Pasolini o el propio Bertrand Russell, además de muchos otros intelectuales y políticos europeos y latinoamericanos, podemos entender que resultará ser un precedente jurídico-político muy significativo para preparar a nivel de opinión pública internacional la futura gestación de los Tribunales Russell instituidos por Lelio sobre América Latina.

Por su parte, en 1966 Bobbio había escrito el ensayo «Igualdad y dignidad de los hombres» glosando la Declaración Universal de los derechos y actualizando su interpretación de la ecuación libertad/igualdad como una de las etapas de lo que él denominaba «*el largo camino de la justicia humana*». Dos años después de la ponencia de Basso sobre los derechos y las violaciones de las «libertades democráticas» en Venezuela, Bobbio dicta su conferencia entendida como un programa de acción: «Presente y porvenir de los derechos humanos» dictada en el Congreso sobre los derechos del hombre organizado por la «Sociedad italiana para la organización internacional».

⁴ Lelio Basso, «La violazione delle libertà democratiche in Venezuela», en *Conferenza Europea per l'amnistia dei detenuti politici e per le libertà democratiche in Venezuela*, Edizioni l'Almanacco, tipografía Faciotti, Roma, 1966. Para una reconstrucción de esa importante «Conferencia internacional» véase mi testimonio en el ensayo «Socialismo e democrazia in America latina nell'esperienza intellettuale, politica e giuridica di Lelio Basso» en *Lelio Basso: la ricerca dell'utopia concreta*, a cargo de Andrea Mulas, Edup editor, Fondazione Basso, Roma, 2006, en el cual evoco algunos episodios de la organización de la conferencia llevada a cabo por Manuel Caballero, Marcos Negrón y quien les habla como representantes del Frente de Liberación Nacional de Venezuela en Europa, junto con los compañeros del PCI, Giuliano Pajetta, Dina Forti y Paolo Diodati y del PSIUP presidido por Lelio Basso así como de la Asociación internacional de los Juristas Democráticos cuyo secretario general Joe Norman y su colega italiano Bruno Andreozzi a la par del senador Umberto Terraccini quienes nos dieron generoso y constante apoyo. .

⁵ «Prefacio» del Comité Promotor (Roma, enero 1966) a la publicación de las actas de la *Conferenza europea*, op. cit., p.8

⁶ La conocida expresión «Tribunales de opinión» fue sostenida, entre otros, por uno de los más apreciados colaboradores de Lelio, Francois Rigaux, «Lelio Basso e i Tribunali d'opinione», en *Il Veltro*, Roma, sep-diciembre 1999, N 5-6. Las sesiones del Tribunal Russell II sobre América Latina fueron realizadas la primera en Roma (30 marzo-6 abril 1974), la segunda en Bruxelles (11-18 enero 1975) y la tercera de nuevo en Roma (10-17 enero 1976). Para la documentación reenvío a *Atti Della prima sessione del Tribunale Russell. Cile, Bolivia, Uruguay: violazione dei diritti dell'uomo*, Marsilio editore, Venezia-Padova 1975 y Linda Bimbi (editor), *Tribunale Russell II. Brasile, violazione dei diritti dell'uomo*, Feltrinelli, Milan, 1975. Pero véanse los ensayos clarificadores de Linda Bimbi, Salvatore Senese, Elena Paciotti, Raniero La Valle y Leandro Despouy en *Lelio Basso: la ricerca dell'utopia*, op.cit.

Si bien divergentes, y hasta opuestos, en algunos análisis de la coyuntura política italiana y el rol de la «coexistencia pacífica», Basso y Bobbio tuvieron –respecto a la crítica de las dictaduras latinoamericanas y sobre la centralidad de la «*democracia real*» (Basso) o la «*democracia integral*» (Bobbio)– posiciones análogas y en varios aspectos coincidentes en las cuales se entrecruzan la herencia tanto de Gobetti, como de la tradición del socialismo italiano, desde los hermanos Rosselli a Rodolfo Mondolfo, siempre abierto a la solidaridad internacional. Aspectos que ahora, en este comienzo del nuevo siglo, permiten evaluar la visión de ambos en una perspectiva de largo alcance, tanto desde el punto de vista de la teoría jurídico-política como de la lucha por la internacionalización de los derechos humanos.

Defensa de los derechos del hombre y de los pueblos que debe entenderse siempre reconocidos y tutelados en continuidad con la ya subrayada concepción «constituyente» de la «*persona*» como sujeto de derecho de los individuos y de los «pueblos» (en cuanto comunidades de múltiples personas organizadas en sociedad). Entendidos, en suma, como «personas-sujetos», precedentes y fundantes de la legitimidad de los Estados, puesto que los derechos individuales son la base de una concepción la cual, además, permite entender y conjugar la progresiva constitucionalización de tales derechos con su expansión internacional.

Como ha notado Salvatore Senese –uno de los mayores colaboradores italianos de Basso– esta concepción no sólo se refleja en el ya citado artículo 3 de la Constitución, sino también en el art. 49 que debe considerarse íntimamente vinculado al artículo 1: «la soberanía popular pertenece al pueblo» entendido como un conjunto determinado y específico de personas que componen la comunidad nacional y, en sentido más universal, es referida a las diferentes «comunidades» de los pueblos constituidos por las múltiples identidades étnico-culturales de personas, sujetos, todos ellos de derechos⁷.

En los términos jurídico-políticos de Basso se trataba de dar una colocación eminente y explícita a «los hombres reales», cuyos derechos pre-existen antes de «un gobierno determinado»; derechos que merecen una radical y sustancial «re-elaboración» para reconocer su carácter de sujetos históricos «del *nuevo*, (escribía Basso ya en el año 1975) *derecho internacional*». «Es decir no sólo, como ocurre hoy en día, son los Estados los que pueden esgrimir el arma del derecho, sino que también los pueblos, es decir los hombres reales, deben ser sujetos o, cuanto menos destinatarios, de normas jurídicas⁸.» Se trata, nada menos, que de la implementación del proceso todavía en curso de «constitucionalización» de los derechos, los cuales lejos de concluirse con la formulación italiana del año 1948 se han ido extendiendo –también en América Latina– porque se irradian desde esa esfera fundamental de los «derechos primarios» que Luigi Ferrajoli denomina «de lo *no* decidible» que es, en su antigua, primordial formulación, la bobbiana «*persona*», y por extensión «*la sociedad de personas*» titular de tales «derechos primarios» constitucionalmente reconocidos⁹.

Respecto al otro gran tema que caracterizó el pensamiento político del siglo pasado, el de los «socialismos reales», Basso y Bobbio coinciden en sus respectivos juicios críticos en reconocer que tales realizaciones no correspondieron a las hipótesis contenidas en el pensamiento de Marx, y tampoco en el de Rosa Luxemburg, la

⁷ Salvatore Senese, «Lelio Basso e la formazione di un giurista democratico» en *Lelio Basso: la ricerca dell'utopia concreta*, op.cit. pp. 220-21. (Hay trad. cast., de P. Andrés Ibáñez, «Lelio Basso y la formación de un jurista democrático», *Jueces para la Democracia. Información y debate*, 55/2006, p. 76 ss.).

⁸ Lelio Basso, «I diritti dell'uomo in un mondo in trasformazione», en *Il risveglio dei popoli. Lega internazionale per i diritti e la liberazione dei popoli*, citado con el título de «*Le Radici*» en AAVV. *Tribunale permanente dei popoli, Le sentenze, 1979-1991*, (a cargo de Gianni Tognoni), Nuova Cultura editrice, Bertani editore, Verona 1992, p.24.

⁹ Véanse las argumentaciones de Ferrajoli en *Principia Juris. Teoria del diritto e della democrazia*, vol.II. *Teoria della democrazia*, Laterza, Bari-Roma, 2007, p.19 y siguientes a donde analiza la vinculación entre «derechos individuales» y «derechos sociales» como inseparables esferas de los «derechos primarios» en cuanto normas sustanciales de la (históricamente progresiva) constitucionalización de los derechos. (Hay trad. cast. en preparación por Editorial Trotta, Madrid).

inspiradora principal de Lelio durante todos los años que lo frecuenté y cuyos escritos (así como los de Basso sobre la genial dirigente alemana) el socialista argentino José Aricó hizo conocer en América Latina.¹⁰ Agréguese el hecho de que Bobbio y Basso, en varias declaraciones públicas, consideraron «la invasión» soviética de Checoslovaquia de 1968 como una violación de los derechos de los pueblos a la autodeterminación, así como del derecho internacional. Violación de los derechos que, por otra parte, encontró «su punto más trágico en América Latina –denunciaba Basso– en la dolorosa experiencia chilena, en la cual una tentativa original de realizar por la vía democrática el socialismo se vio brutalmente interrumpida por el bárbaro golpe de los militares, apoyado por el partido de la democracia cristiana de Eduardo Frei Montalva y por toda la reacción local bajo la guía del imperialismo USA¹¹.»

Basso, desde la perspectiva de la crítica del estalinismo –crítica que él había iniciado a ejercer, incluso antes de las denuncias de Nikita Kruscev (en 1956 en el XX Congreso del partido comunista), en ruptura con el Partido Socialista y para la elaboración de lo que él llamaba «la vía pacífica al socialismo italiano»–, trabajó para la fundación del Partito Socialista di Unitá Proletaria que presidió desde 1965 hasta su definitiva ruptura con los soviéticos en 1968 en solidaridad abierta con el proyecto de «*socialismo dal volto umano*» de Alexander Dubcek depuesto a raíz de la intervención militar del pacto de Varsovia¹².

En torno al marxismo y a las instituciones jurídico-políticas del que debería haber sido el «nuevo orden revolucionario» el diálogo entre Bobbio y Basso duró hasta los años setenta, cuando inesperadamente Lelio nos dejó. Quiero citar aquí en reconocimiento y homenaje a la estima intelectual que tuvieron el uno para el otro algunos párrafos de las últimas dos cartas (hasta hoy inéditas también en Italia) que se cruzaron pocas semanas antes de la muerte de Basso.

El tema de fondo era la falta de una «teoría del Estado» y de su posible extinción en el pensamiento de Marx. Bobbio le escribe a Basso (el 8 de junio de 1978) agradeciendo las «respuestas que le has dado a mis dudas acerca de la extinción del estado. Me limito con decirte que respuestas como las que has dado serían más convincentes si no fuera que nos encontramos frente al socialismo real, es decir un estado en el cual por un lado no se ha realizado el proceso de extinción y en el cual la falta de una teoría del estado de transición ha terminado por considerar como buenas soluciones que, en cambio, son aberrantes, como es el caso del partido único, etc. [...] Me parece, en conclusión, que no se puede ignorar lo que ha sucedido, en la medida en la cual las revoluciones socialistas se han revelado portadoras de doctrinas y prácticas despóticas. La <<crisis>> del marxismo de la que tanto se habla –comentaba Bobbio– no es la invención caprichosa de algunos obstinados ideólogos <<burgueses>> o <<reaccionarios>>, sino la consecuencia de un estado de las cosas muy distinto del que se suponía en las previsiones de los marxistas de todas las tendencias [...].

El 27 de junio le respondía Lelio reconociendo que «no es suficiente atribuirse el nombre de <<socialismo real>> para ser verdaderamente socialistas y, sobre todo, marxistas. En un libro al que estoy trabajando desde hace años (publicado póstumo en 1979 con el título: *Socialismo e rivoluzione*) trato de demostrar que Marx no tuvo verdaderos continuadores, por lo menos en el marxismo oficial, es decir el de la

¹⁰ Sea dicho de paso que no es casual que tanto Aricó como Juan Carlos Portantiero y Jorge Tula, hayan contribuido al conocimiento en Hispano América tanto de Rosa Luxemburg y Basso como de Gramsci y Bobbio. Además, Aricó y Tula curaron la edición española del *Diccionario de Política* de Bobbio, Matteucci y Pasquino, 2 vols, México, Siglo XXI, 1982-83. Pero cfr. Juan Carlos Portantiero, *Ensayos sobre la transición democrática*, Editorial Punto Sur, Buenos Aires, 1987, y «Tradición liberal y tradición socialista: sobre el liberalismo de Norberto Bobbio» en *La ciudad futura*, N 57, Buenos Aires, 2004.

¹¹ Lelio Basso, Introducción a los ensayos recogidos en el volumen *Socialismo y revolución*, (edición al español a cargo de José Aricó y Jorge Tula), Siglo XXI editores, Buenos Aires 1983, p.23.

¹² Pero léanse los comentarios del propio Basso en «Checoslovachia: una sconfitta per el movimento operaio», en *Problemi del Socialismo*, n° 32-33, julio-agosto 1968 y su entrevista a *Mondo Operaio* (julio-agosto 1977, Roma. «Il PSI negli anni del frontismo».

socialdemocracia alemana y el del bolchevismo soviético. El leninismo –insistía Basso– es una cosa profundamente distinta y, especialmente en sus aplicaciones sucesivas tiene bien poco que ver con el marxismo con la salvedad de que se adueñaron del nombre [...]. Dicho esto estoy de acuerdo contigo en el sentido de que lo que se ha llamado <<marxismo>> está en una crisis total puesto que se ha revelado en fracaso total, pero no considero de que se debe sacar la conclusión que proponen los <<nouveaux philosophies>> (que me parecen diletantes superficiales) y muchos otros, que deba considerarse también en crisis el pensamiento de Marx. Al contrario, creo que sólo en la actualidad se dan las condiciones para poderlo entender y sacar, al mismo tiempo, las debidas consecuencias prácticas. Este ha sido el objetivo de mi vida de militante –le confesaba Basso–, si bien en esto, como en otras tantas cosas, me he encontrado con derrotas, que no me han desanimado, de tal suerte que entiendo continuar esta batalla».

Lo que de manera tan sorpresiva resulto ser la última carta de Lelio a su amigo se concluía deseándole a Bobbio éxitos en su candidatura a presidente de la República que se había lanzado en esos días¹³.

Lo cierto es que para ambos la construcción jurídica del socialismo en el caso de Basso, o de una democracia que pudiera calificarse como socialista para Bobbio, la centralidad de la tutela de los derechos humanos, incluyendo los que ahora denominamos como fundamentales, era incuestionable y prioritaria, tanto en el contexto italiano como europeo. En este sentido, el derecho internacional y la lucha por la paz entre estados estaban íntimamente vinculados al crecimiento del pacifismo de la «sociedad civil» a nivel regional y mundial, como lo había demostrado la lucha contra la guerra de invasión de Viet-Nam o la guerra del Golfo Pérsico (1990) o la invasión de Irak (2003) que por suerte Basso no conoció y que atormentaron al Bobbio jurista y pacifista¹⁴.

En suma: cuestiones todas que fueron centrales para Bobbio y Basso, y que estuvieron estrechamente vinculadas a la relación entre socialismo, derecho y democracia que ha vuelto fundamental para la concepción de las políticas del reformismo progresista en América Ibérica y que marca el prioritario y discriminante vínculo jurídico-político entre socialismo y democracia. Ambos nos enseñaron que la defensa del derecho y la democracia no son separables para cualquier proyecto de socialismo, así como nos explicaron que el fracaso de los «socialismos reales» había tenido una de sus mayores concausas en la subestimación y hasta el desprecio de la democracia en la conducción de los partidos políticos y en las instituciones públicas de los entonces imaginados como «nuevos» Estados socialistas.

Respecto al futuro, Basso y Bobbio tenían claro que el derecho internacional, como instrumento de consolidación y extensión de la paz (que se sustenta en la tradición del *ius Gentium*, del *ius inter gentes* o del *law of the nations*) tenía carácter contractual, voluntarístico y *no* (con pocas excepciones) jerárquico. Con todas las dificultades que ello implicaba para la afirmación de lo que Sabino Cassese llama el «derecho global», capaz de interpretar y verificar una «hegemonía internacional» para la justicia y la democracia global¹⁵. También estaban concientes del papel de la opinión de los protagonistas de la resistencia a la guerra y por la paz que el día de mañana acudirán a los *blogs* o al

¹³ Ambas cartas provienen del Archivo Bobbio que se encuentra conservado en el Centro studi Piero Gobetti de Turin. Agradezco a las archivistas, a Piero Polito y a la familia Bobbio por la atenta colaboración prestada para hacerlas conocer.

¹⁴ Remito a las distintas valoraciones sobre el «pacifismo jurídico» de Bobbio hechas por Luigi Bonanate y Danilo Zolo en el volumen de escritos en honor del maestro en ocasión del doctorado honoris causa en la Universidad de Camerino, publicados por Giappichelli (Turin, 1999) a cargo de Paolo Di Lucia y Luigi Ferrajoli, así como a L. Bonanate, *La relazioni tra gli stati tra diritto e politica. A proposito di Bobbio e altro*, Guida editor, Napoles, 2008 y D. Zolo, *L'alto della libertà: su Bobbio con venticinque lettere inedite di Norberto Bobbio a Danilo Zolo*, Feltrinelli, Milan, 2008

¹⁵ La relación entre Estado y «sociedad civil», entre autoridad y libertad se transforma entre el siglo XIX y el XX generando los crecientes derechos y garantías nacionales e internacionales de los individuos y de los pueblos y las actuales y futuras relaciones entre los poderes públicos de los Estados y la «globalización jurídica». Pero en general véanse los estimulantes ensayos de S. Cassese ahora reunidos en *Il diritto globale. Giustizia e democrazia oltre lo Stato*, Einaudi, Torino 2009.

Twister, usando a las tecnologías «internéticas» no menos importantes de lo que fueron los «movimientos de masas» para combatir los desastres del dominio de la anarquía internacional del mercado, la cual, con siempre mayor y catastrófica evidencia desfigura y destroza el globo y sus habitantes: porque –como bien dice el «poeta argentino de los exilios», Juan Gelman– la libertad de la que tienen internacionalmente de los monopolios y las mafias se parece de manera horrible a la que gozan las fieras salvajes.

II. Las paradojas de la experiencia latinoamericana de la lucha contra las dictaduras militares en las teorizaciones de Basso y Bobbio sobre la extensión universal de los derechos fundamentales

Bobbio estuvo vinculado a la Fundación para la Paz que luego el profesor Russell potenció organizando el luego famoso Tribunal que llevará su nombre y comenzará a actuar en público en Estocolmo en 1966, acusando los crímenes de la guerra desencadenada por Estados Unidos en Vietnam y para denunciar las torturas y las violaciones de los derechos humanos. Desde 1965 Bobbio formó parte de la Sección italiana de la Bertrand Russell Peace Foundation (con sede en Roma) junto con Paolo Sylos Labini, Adriano Buzzatti Traverso, Joyce Lussu, Carlo Levi y Cesare Zavattini, entre otros.

«Una vez muerto Russell en 1970 –recordaba Bobbio en sus memorias– su compromiso fue heredado por Basso que en 1974 fundó el segundo Tribunal Russell para América Latina y luego creó una fundación para los derechos y la liberación de los pueblos. Recuerdo que en ocasión de sus 75 años se habían recogido dos volúmenes de escritos dedicados a temas de carácter internacional. La presentación había sido fijada en Roma, en el Campidoglio, el 16 de diciembre de 1978. Entrando en la sala pude notar sólo caras afligidas. Me dijeron: [Basso no puede estar presente porque murió anoche]. De tal suerte que ese mismo día lo festejamos y lo conmemoramos»¹⁶.

Afligida conmemoración que desde Italia se extendió a todos aquellos latinoamericanos y españoles que estaban comprometidos en ese largo y complejo combate primero contra las dictaduras y con la refundación democrática luego, algunos de ellos inspirados tanto en el pensamiento de Basso como el de Bobbio, cuya recíproca influencia iba a extenderse hasta los años ochenta y noventa.

Vínculos en la lucha por la democracia y los derechos entre compañeros y amigos de Basso y de Bobbio que se manifestaron ulteriormente en ocasión de la única visita de Norberto –posterior de quince años a los dos viajes que había realizado Basso a Chile cuando todavía Allende era presidente– en 1986 durante la cual dictó una conferencia en el Aula magna de la Universidad Católica de Santiago cuyo tema de fondo fue explicar y admonestar la dictadura sosteniendo como «derecho y democracia son valores que necesariamente tienen que vencer y *han vencido* en la historia [...]. La democracia es la única forma posible de organización civil de la sociedad. Hoy quien no se declara democrático está fuera de la historia»¹⁷. Conferencia análoga a la que ofreció en la Universidad de Valparaíso y acogida con enorme participación por los estudiantes que se presentaron a recibirlo con una pancarta con la leyenda que tanto impactó al maestro de Turín: «*Bienvenido profesor Bobbio: los que luchan por la democracia y la libertad lo saludan*»¹⁸.

Lo cierto es que en la perspectiva latinoamericana del reconocimiento y la tutela de los derechos de los individuos y de los pueblos, pensamiento y acción de Bobbio y

¹⁶ N. Bobbio, *Autobiografía*, op.cit. pp.231-32.

¹⁷ N. Bobbio, citado en A. Filippi, «La prepresencia de Bobbio en la cultura jurídica y política chilena desde la transición democrática hasta nuestros días», en A. Filippi y Celso Lafer, «A presencia de Bobbio na cultura jurídica e política chilena na transicao para a democracia» en A. Filippi y Celso Lafer, *A presença de Bobbio. America Espanhola, Brasil, península Ibérica*, Editora Unesp, Sao Paulo, 2004, pp. 61-66..

¹⁸ Véase el testimonio de Agustín Squella Narducci en *Norberto Bobbio: un hombre fiero y justo*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 2005.

Basso han tenido –en diferentes momentos de sus vidas– una trascendencia relevante. La analogía entre las influencias que ambos han tenido puede establecerse a partir del artículo de Bobbio –sacado de una conferencia que dictó en 1964 en una reunión del Instituto Internacional de Filosofía, presidida por Guido Calogero– en el cual después de haber disertado sobre la construcción histórica de los derechos y de sus sucesivas y progresivas «fundaciones», concluía con una indicación que resultó ser clave para las futuras acciones con miras a la extensión de los derechos del hombre en los países tradicionalmente dominados por el imperialismo y el neo-colonialismo: «El problema central relativo a los derechos humanos no es hoy en día tanto *justificarlos* como el de *protegerlos*. Es un problema no filosófico, sino *político*»¹⁹.

Es precisamente en el cruce entre el compromiso intelectual y civil de las dimensiones de la «justificación» y de la «protección» de los derechos que se fueron sumando los resultados del quehacer de Bobbio y Basso. Comenzando por la denuncia de las violaciones de los dos derechos que Bobbio consideraba, textualmente, «*privilegiados*», los más fundamentales de todos –una suerte de derechos preliminares a todos los modernos derechos humanos– «el reconocimiento del derecho a no ser mantenidos como esclavos» y «el reconocimiento del derecho a no ser torturados». Derechos cuya prioridad fundadora, desde el punto de vista normativo resulta ser «tan evidente que nos asombramos si se nos exige justificarla (porque –explicaba Bobbio– consideramos *moralmente evidente* todo aquello que no tiene necesidad de ser justificado)»²⁰.

Es una evidente paradoja de la historia la enseñanza que fueron dejando las trágicas experiencias de las dictaduras latinoamericanas, que si bien lograron durante años romper el vínculo entre derechos individuales y sociales, al mismo tiempo, fueron generando movimientos de resistencia y de lucha por el derecho –cuyo ejemplo mas admirable son las Abuelas (y entonces madres) de la Plaza de Mayo– que han representado un cambio radical en la concepción política y jurídica de los demócratas y progresistas. Esas luchas, además, se han vuelto una base material y fuente viva de esta generación de nuevos derechos.

Desde la Conferencia sobre Venezuela de 1965 hasta el «Tribunal contra la impunidad por los crímenes de lesa humanidad en América Latina» (Bogotá, abril de 1991)²¹ pasando por los Tribunales Russell, las denuncias y el trabajo político-institucional de Basso para la extensión del reconocimiento y la protección de los derechos ha marcado una etapa esencial en la historia de la internacionalización de los derechos como lo he argumentado en otra oportunidad con esencial referencia a Suramérica²².

Punto culminante del itinerario conceptual en el cual se sumaron con el pasar de los años las teorizaciones de Bobbio y de muchos de sus seguidores italianos y latinoamericanos y de los «juristas bassianos» o que compartieron la «vocación constituyente» a nivel internacional de Basso fue la «Declaración universal de los derechos de los pueblos» (del 4 de julio de 1976) cuya actualidad, tres décadas después, sigue siendo sorprendente por cuanto muchos de esos invocados derechos y consecuente jurisdicción se han logrado verter tanto en las deliberaciones de la Asamblea de las Naciones Unidas como en las instituciones de derecho público internacional como en los

¹⁹ N. Bobbio, «Sobre el fundamento de los derechos del hombre», ahora en N. Bobbio, *El tiempo de los derechos*, editorial Sistema, Madrid, 1991, p.61 (cursiva de Bobbio).

²⁰ N. Bobbio, op.cit., p.58 (cursiva mía A.F.)

²¹ Cfr.«Sentenza sull'impunità in America Latina» (Bogotá, 22-25 abril 1991) a cargo de Gianni Tognoni, Tribunale Permanente dei Popoli, Stefanoni editor, Lecco 1998.

²² A.Filippi, «Fuentes para el derecho: los Tribunales Russell sobre América Latina», capítulo IV del artículo «*Damnatio Memoriae* y *Humanitas* del Derecho», en *Colección ¿Más Derecho?, Memoria y Derecho Penal* (Pablo Eiroa y Juan M. Otero compiladores), Fabián di Plácido Editor, Buenos Aires, 2008, pp.67-74. Específicamente me refiero a la parte documental que conserva la invaluable memoria histórica de las luchas por el derecho en Argentina (desde 1976 hasta 1983) presente en la Fundación Basso, atestiguada en 504 textos recogidos en 12 cajas con sus relativos legajos por un total de 5.500 páginas: «La memoria dell'Argentina nel 60 aniversario della dichiarazione dei diritti dell'uomo» (a cargo de Gabriele Andreozzi con la colaboración de Simona Luciani), Fondazione Internazionale Basso, Roma 2009.

tratados regionales. Quiero recordar a ustedes específicamente, que algunos grupos de tales derechos recogidos en la Declaración de 1976: el derecho a la autodeterminación y a la existencia de los pueblos; los derechos económico-sociales; los derechos a la cultura; el derecho al ambiente y a los recursos naturales; el derecho de las minorías «a sus propias identidades, tradiciones, lenguas y patrimonios culturales»²³.

Derechos que en América Latina encuentran su formulación de mayor alcance en las nuevas, (2008 y 2009) constituciones para las repúblicas de Bolivia y de Ecuador así como en las resoluciones de alcance universal concebidas y defendidas con gran vigor por Argentina, como lo es la «Declaración sobre Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas» (proclamada por la Asamblea general de la ONU en su resolución 47/133 del 18 de diciembre de 2002) y la «Declaración Universal de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos Indígenas», de 2006.

En la lucha, por el reconocimiento y la protección de los derechos especialmente en América Latina, la vocación internacionalista de Basso fue subrayada por el propio Bobbio que sin vacilar reconocía que uno de los grandes méritos de Lelio era el de «amar a los jóvenes, puesto que veía en ellos ese fervor ideal que demasiados compañeros concentrados y perdidos en la acción de todos los días han abandonado. Poseía la firme convicción que este gran movimiento de redención humana representado por el socialismo está más vivo que nunca en los países del Tercer Mundo que en combate por sus propias independencias. Había entendido que si la miraba desde el punto de vista mundial, la historia del socialismo [...] estaba apenas comenzando»²⁴.

Recordemos aquí el mérito también a quienes –me limito a los italianos– colaboraron con Basso y que después de su muerte, hasta nuestros días, hicieron propio su legado en las relaciones de colaboración con los compañeros y amigos latinoamericanos: un vasto grupo de profesores, magistrados, juristas e intelectuales, algunos de los cuales, si bien desde posiciones políticas a menudo diferentes entre ellos, denunciaron, como es el caso de Norberto Bobbio, las dictaduras y la violación de los derechos humanos en América Latina, incluso para llevar a cabo acciones concretas de solidaridad, dentro y fuera de las Universidades, que permitieron salvar la vida a algunos presos políticos o ayudarlos en los dolorosos años del exilio en Italia y en Europa. Entre ellos quiero recordar, aunque sea desordenadamente y para limitarme a los amigos y colaboradores de aquellos años y los siguientes a Guido Calvi, Alessandro Baratta, Linda Bimbi, Renato Sandri, Luigi Ferrajoli, Ignazio Delogu, Marcella Glisenti, Salvatore Senese, Gino Giugni, Raniero La Valle, Gianni Tognoni, Stefano Rodotà, Giorgio Gaja, Antonio Cassese, Ettore Masina, Andrea Giardina, Giulio Girardi, Elena Paciotti, Luigi Berlinguer, Franco Ippolito, Mauro Palma, Roberto Schiattarella, etc.²⁵

Basso y Bobbio nos siguen indicando el camino de la «no alternativa» teórico-política al derecho y a su progresiva constitucionalización e internacionalización. Porque, en realidad, como lo podemos constatar en este atribulado comienzo de siglo la violación y el abandono del derecho no hace sino desencadenar el uso de la violencia: de tal suerte que sólo manteniendo la conciencia cultural y política acerca de la necesidad insustituible del derecho como valor y como práctica institucional podemos denunciar su violación, para combatir, seguir combatiendo, por su aplicación universal. En contra de lo que agudamente Judith Butler denuncia como la «des-emancipación jurídica» que nos agrede por dondequiera²⁶.

²³ L. Basso, «I diritti dell'uomo in un mondo in trasformazione», en *Tribunale Permanente dei Popoli. Le sentenze: 1979-1991* (a cargo de Gianni Tognoni), op.cit.

²⁴ N. Bobbio, «Intervento», en AAVV. *Socialismo e democrazia. Rileggendo Lelio Basso*, op.cit. p.13.

²⁵ Acerca del comienzo de las relaciones de Basso con el gobierno del presidente Allende y luego la preparación del Tribunal Russell II sobre América Latina, véase A. Filippi, «Alessandro Baratta y las relaciones de la Universidad de Camerino, y de los juristas democráticos italianos guiados por Lelio Basso, con el Ministerio de Justicia del gobierno de Salvador Allende y con los juristas latinoamericanos», en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal. Criminología*, n° 2, «Homenaje a Alessandro Baratta», a cargo de Stella Maris Martínez y Luis F. Niño, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2002, pp.13-28.

²⁶ Judith Butler, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Paidós, Buenos Aires, 2009.

Quiero concluir llamando la atención de Ustedes acerca de la segura condivisión de parte de Bobbio de las conclusiones que Basso había sacado de las experiencias de los Tribunales Russell y los Tribunales Permanentes de los pueblos concebidos como etapas sucesivas e históricamente necesarias en la construcción de los derechos, la democracia y la paz. «El final del siglo XVIII ha visto la proclamación de los derechos del hombre, que el siglo XIX ha recogido y desarrollado. Antes de que concluya el siglo XX nosotros –sostenía Lelio– auspiciamos una «carta fundamental» de los derechos de los pueblos que el siglo XXI deberá desarrollar plenamente y actuar. Sólo cuando las desigualdades y el privilegio serán eliminados, los hombres encontrarán su dignidad pisoteada y el mundo hallará la paz»²⁷.

Sería una falta de respeto hacia el «*realismo crítico*» y el «*iluminismo pesimista*» de los dos juristas filósofos, considerar que la lucha por el derecho pueda llegar a concluirse en un supuesto y macabro fin de la historia. En este sentido, Basso hubiera compartido la advertencia de Bobbio ratificada en 1990, según la cual estamos sumergidos, condenados a actuar, en una situación paradójica en la cual, vemos crecer las sucesivas «generaciones» de derechos y, al mismo tiempo, somos los promotores de las denuncias por la existencia de «los sin derechos», esa gran mayoría de la humanidad que sigue clamando por su aplicación y que protesta por las «promesas incumplidas» de la democracia. «El lenguaje especial de los derechos –advertía Bobbio– tiene una gran función práctica, que es la de dar fuerza a las reivindicaciones de los movimientos que exigen para sí y para los demás la satisfacción de nuevas necesidades materiales y morales, pero se convierte en engañosa si oscurece, y hasta oculta, la *diferencia* entre el derecho reivindicado y el derecho reconocido y protegido»²⁸.

A la recíproca, Basso habría sostenido igualmente la convicción metodológica que Bobbio formuló justo a los diez años de la muerte de su colega senador. «Respecto de las grandes aspiraciones del hombre estamos ya muy retrasados. Intentemos no aumentar este retraso con nuestra desconfianza, con nuestra indolencia, con nuestro escepticismo. No tenemos tiempo que perder. La historia, como siempre se mueve hacia dos direcciones opuestas: hacia la paz o la guerra, hacia la libertad o la opresión. El camino de la paz y la libertad pasa, sin duda, a través del reconocimiento y la protección de los derechos del hombre [...]. No niego que el camino sea difícil. Pero no hay alternativas»²⁹. La experiencia latinoamericana de la recepción del pensamiento de ambos así lo confirma.

Como lo ha reconocido públicamente Luiz Ignacio Lula da Silva, «el mejor homenaje que le podemos hacer a una personalidad que ha tenido la trayectoria de Lelio Basso es continuar su lucha, siempre en la defensa de los derechos y de la liberación de los pueblos de todo el mundo»³⁰. De manera similar, el desideratum de quienes defienden el reconocimiento de los derechos partiendo de la enseñanza de Bobbio es el mismo del presidente de Brasil, como lo ha sostenido ayer en su conferencia magistral en este Seminario Internacional el Ministro de la Secretaría especial de los derechos humanos del gobierno brasileiro, Paulo de Tarso Vannuchi quien nos explicaba como el estudio y la difusión del pensamiento de Bobbio forma parte de la lucha cotidiana por la afirmación democrática y la protección de los derechos no sólo en Brasil sino en toda Nuestra América³¹.

²⁷ Lelio Basso, «I diritti dell'uomo in un mondo in trasformazione» (1975) Id. *Il risveglio dei popoli...* en op.cit., p.26.

²⁸ N. Bobbio, «Introducción» a *El tiempo de los derechos*, op.cit., p. 22.

²⁹ N. Bobbio, «Dalla priorità dei doveri alla priorità dei diritti», *Mondoperaio* N° 41, Roma, 1988, pp.57-60.

³⁰ L. Ignacio Lula Da Silva, «Homenaje a Lelio Basso», en *Lelio Basso: la ricerca dell'utopia concreta*, op.cit., p. 181

³¹ Sobre algunos aspectos de la situación brasilera remito a los dos volúmenes, *Brasil, direitos humanos. 2008: a realidade do país aos 60 anos da declaração universal*, Secretaria especial dos direitos humanos da presidencia da Republica, Brasília, 2008 y *Direitos Humanos. Documentos Internacionais*. Presidencia da Republica, secretaria especial dos direitos humanos, Brasília, 2006. Sobre Bobbio y Brasil, además de las actas de este seminario de la universidad de Paraíba, remito a la parte redactada por Celso Lafer (del volumen escrito junto a A. Filippi) *A presença de Bobbio. America española, Brasil, peninsula Iberica*, Editora Universidad San Paulo (Unesp), op. cit., pp. 125-168.